

1476, Junio, 4. Valladolid. Carta de la Reina al alcalde de las sacas del obispado de Cartagena y puertos del reino de Aragón. Para que no llevara dinero alguno al inscribir las bestias del reino de Murcia y de Orihuela porque su padre Juan II les había dado carta de privilegio. (Inserta una carta del rey don Juan dirigida a Pero García de Villar Gomez, alcalde de las sacas en la frontera de Aragón; A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 253v-254r.; A.M.M.; CC.A.M. IV/20).

Doña Ysabel, por la gracia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Aljezira, de Gibraltar; prinçesa de Aragon e señora de Vizcaya e de Molina. A vos, mis alcaldes de las sacas y cosas vedadas de los puertos de los mis reynos en frontera de Aragon, que son en el obispado de Cartajena, y a vuestros lugartenientes e otros qualesquier mis alcaldes que fueren en el dicho obispado de Cartajena, e a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e gracia.

Sepades que por parte del conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia, me fue fecha relacion que el señor rey don Juan, mi padre, de gloriosa memoria, a su peticion, dio e mando dar una su carta para vos, su thenor de la qual es este que se sigue:

«Don Juan, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Aljezira; señor de Vizcaya e de Molina. A vos, Pero García de Villar Gomez, mi alcalde de las sacas y cosas vedadas de los puertos de los mis regnos en la frontera de Aragon, que son en el Obispado de Cartajena, y a vuestros lugarestenientes y otros qualesquier mis alcaldes que agora son o fueren de aqui adelante en dicho obispado de Cartajena, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada; salud e gracia.

Sepades que el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y otros buenos de la çibdad de Murçia se me enviaron querellar diziendo que son mucho agraviados por quanto dize quel escrivano ques por vos, que las dichas sacas que les lieva por el estenir de las bestias çierta contia de mrs.

E otrosy, que lieva a los vezinos de Orihuela y de su governacion, que vienen a la dicha çibdad de Murçia e a su tierra, çiertos mrs. por el estrenir de las bestias, e por el testimonio en lo qual dizen que reçiben ellos grande agravio e daño, por quanto dizen que si algunos vezinos de la dicha çibdad y su reyno van a la dicha villa de Orihuela e de los lugares de su governacion, en lo qual dizen que son mucho agraviados e que pedian por merçed que sobrello les proveyese de remedio de derecho como la nuestra merçed fuese.



Porque vos mando que vos, el dicho alcalde e vuestros logarestenientes, de aqui adelante, no levedes ni consienta de levar a los vezinos y moradores de la dicha çibdad de Murçia y de las villas y logares de su regno ni otrosy, a los vezinos y moradores de la dicha villa de Orihuea y de los lugares de su governaçion, ningunos ni algunos maravedies por el estrenir de las dichas bestias, ni por el testimonio que en esta razon le fuere neçesario.

Y por esta mi carta, mando al escrivano y escrivanos que agora son o fueren de aqui de lante de las dichas sacas y cosas vedadas del obispado de Cartajena, que no lievo ningunas ni algunas contias de maravedies a ningunas ni algunas personas, vezinos e moradores en la dicha çibdad de Murçia e en las villas e lugares de su regno e de la dicha villa de Orihuea e de los lugares de su governaçion por razon del estrenir de las bestias ni del testimonio que en esta razon les fuere neçesaria, e si por aventura el dicho escrivano no les quisiere dar el dicho testimonio sin dineros, mi merçed es que ge lo pueda dar el escrivano del conçejo de la dicha çibdad de Murçia, que agora es o fuere de aqui adelante, sin dineros.

E los unos ni los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedies a cada uno para la mi camara.

Dada en Toledo, veynte y nueve dias de mayo, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos y quinze años.

E pidieronme por merçed que les mandase dar mi carta para que les guardases la dicha carta suso encorporada porque mejor e mas conplidamente les fuese guardada, como la mi merçed fuese, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que vades la dicha carta suso encorporada, del dicho rey, mi señor, y la guardedes y cunplades y fagades guardar y conplir de aqui adelante, en todo y por todo, segund y por la forma y manera que en ellas se contiene, segund que fasta aqui ge lo avedes guardado, e contra el thenor e forma de ella, non valya]des, ni pasedes, ni consintades yr ni pasar en algund tienpo ni por alguna manera.

E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed y de diez mill maravedies a cada uno, para la mi camara, y demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir; mando al ome que vos esta mi carta mostrare que los enplazen que parezcan ante mi, en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid, a quatro dias de junio, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos y setenta y seys años.

Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario de la reyna, nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado.

